Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de mayo de 1967, en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Sebastián Feliu Quadreny.

Excmo. Sr.: En el recurso extraordinario de revisión seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Sebastián Feliu Quadreny, representado por el Procurador don Guillermo Cabeza Bernaldo de Quirós, y por su fallecimiento, por el tam bién Procurador don Manuel Oterino Alonso, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Publica, representada y defendida por el Abogado del Estado contra la sentencia firme dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en fecha 30 de noviembre de 1965, en los recur sos acumulados números 17.118, interpuesto por la Iglesia Católica Apostólica Romana, y 16.226, interpuesto por el expresauo señor Feliu, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar, por improcedente, al presente recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Sebastián Felíu Quadreny contra la sentencia firme dictada por la Sala Cuarta de este Tribunar con fecha 30 de noviembre de 1965, en los recursos acumulados números 17.118, interpuesto por la Iglesia Católica Apostólica Romana, y 16.266, interpuesto por el expresado señor Felíu, de que dimanan estas actuaciones, condenando al recurrente expresado al pago de las costas causadas en este procedimiento y a la pérdida del depósito previo constituído, al que se dara el destino señalado por la Ley. Y librese testimonio de esta resolución para remitir con las actuaciones del pleito a la Sala de procedencia a los fines oportunos.

Sala de procedencia a los fines oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla tiva". lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disconer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1967

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de mayo de 1967 por la que se dis-pone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en pleito contencio-so-administrativo número 18.091 promovido por don Eladio Leiros Fernández sobre señalamiento de haber pasivo.

Ilmo Sr.: La Sala V del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 18.091, seguido como demandante, don Eladio Leiros Fernandez, y como demandada, la Administración Pública, impugnándose acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de junio de 1965 recaído en relación con el señalamiento de haber pasivo del recurrente, ha dictado sentencia de fecha 4 de abril del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Eladio Leiros Fernández contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de junio de 1965, sobre señalamiento de haber pasivo, debemos revocar y revocamos en parte dicho acto administrativo declarando el derecho que asiste al recurrente a que se le computen a todos los efectos de dicho elegificación de hace nistrativo declarando el derecho que asiste al recurrente a que se le computen a todos los efectos de dicha clasificación de haber pasivo los once meses comprendidos entre el 1 de noviembre de 1935 al 30 de septiembre de 1936 en que desempeñó el cargo de encargado de curso del Instituto Monforte de Lemos computándole, por tanto, sumados a los treinta y dos años, seis meses y diecisiete días de servicios que le fueron reconocidos en las resoluciones recurridas, un total de treinta y tres años, cinco meses y diecisiete días, en cuyo sentido se condena a la Administración, absolviéndola del resto de lo solicitado en la demanda y sin hacer especial declaración de costas.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de di-ciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos. Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1967.—P. D., José María Latorre Se-

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se conceden a la planta de aderezo de aceituna de la «Cooperativa Agricola y Caja Rural San Isidro», de Villafranca de los Barros (Badajoz), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos, Sres : Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de junio de 1967 por la que se declara a la planta de aderezo de aceituna de la «Cooperativa Agricola y Caja Rural San Isidro», de Villafranca de los Barros (Badajoz), com-prendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agra-ria, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965, Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer

lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Cooperativa Agrícola y Caja Rural San Isidro», de Villafranca de los Barros (Badajoz), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964 de 11 de junio.
d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.
Segundo—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente: al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y efectos.

Lo digo a VV II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV II. muchos años Madrid, 21 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos, Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 27 de junio de 1967 por la que se conceden a la industria frigorifica a instalar en La Coruña, Muelle del Este, por «Compañia Frigorifica, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 6 de junio de 1967 por la que se declara a la industria frigorífica a instalar en La Coruña, Muelle del Este, por «Com-